



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-373-ESPE-a-1

Cnrl. E.M.C. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);*

Que el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...);*

Que el artículo 5, numeral i) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son derechos de los estudiantes: *"Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";*

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);*

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);*

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...);*

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior (...) Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto (...);”*

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, (...), a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...);”*

Que el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior (...) a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...) Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...);”*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(...) Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga (...);”*

Que el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, determina: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio (...);”*

Que el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, determina: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...);”*

Que el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *“(...)j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes*

regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado (...);

Que el artículo 107 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, prevé: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria (...)"*;

Que el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, dispone: *"Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos (...)"*;

Que el artículo 29 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: *"La movilidad académica estudiantil consiste en el desarrollo parcial de estudios de grado en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; así como en la participación de eventos: académicos, deportivos y artístico-culturales de relevancia o beneficio institucional, de innovación y de investigación; así como, en actividades de intercambio estudiantil, estancias de investigación y por ser acreedores a premios obtenidos, a través de concursos internos programados por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y externos, por otras universidades, siempre y cuando hayan alcanzado los tres primeros puestos;"*

Que el artículo 30 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, prevé: *"La movilidad de alumnos se implementará en el marco de acuerdos o convenios que celebre la Universidad con otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras o con la invitación expresa de instituciones a participar en programas de investigación o eventos académicos;"*

Que el artículo 31 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: *"Se considerarán en la Comisión de Becas, a pedido del director de carrera a la que pertenece el estudiante, indicando la línea de investigación y/o la relevancia de participación (según el tipo de movilidad académica estudiantil), y podrá cubrir los costos de inscripción, transporte, seguro y/o manutención de acuerdo a la tabla de beneficios económicos para becas de movilidad académica estudiantil, que deberá estar especificado en la solicitud presentada;"*

Que el artículo 32 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: *"Los solicitantes de una beca de movilidad deberán cumplir, de forma obligatoria, los requisitos generales de beca de grado y específicos de beca de movilidad académica estudiantil, detallados a continuación: a. Los requisitos de beca de movilidad académica estudiantil (...)"*;

Que el artículo 2 del Reglamento de Investigación de la Universidad señala que: *"el presente Reglamento aplica al personal académico, personal de apoyo académico, personal militar asignado a la Universidad y estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que desarrollan actividades de investigación en la Matriz, Sedes y Extensiones, asegurando que sus actividades, programas y/o proyectos estén alineados con los objetivos, políticas, normativa, dominio institucional y académicos, líneas de investigación y recursos disponibles;"*

Que el artículo 6 del Reglamento de Investigación de la Universidad en las definiciones establece lo siguiente: *"Movilidad: Consiste en el desplazamiento del personal académico, estudiantes, personal de apoyo académico y personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE desde o hacia instituciones de educación superior u organismos de investigación, para alcanzar los fines establecidos en este reglamento; Entre las actividades de movilidad con fines de investigación constan las estancias de investigación, intercambio de personal académico con fines de investigación, presencia de investigadores externos, presentación de resultados de investigación en congresos o conferencias, participación en eventos nacionales e internacionales de difusión, divulgación y/o promoción científica, y otras actividades de investigación;"*

Que con Resolución CCFFAA-JCC-002-2026 de 11 de septiembre de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *"(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL EMC Henry Omar Cruz Carrillo como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" (...)"*;

Que mediante Memorando Nro. CCFFAA-JCC-2026-004-M, de 11 de septiembre de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas dispuso al señor CRNL CSM César Augusto Tamayo Herrera efectuar la entrega de las funciones de Rector Subrogante al señor CRNL EMC Henry Omar Cruz Carrillo hasta el martes 15 de septiembre de 2026;

Que con Resolución ESPE-CBIO 019-2026 de 30 de julio de 2026, la Presidenta del Consejo de Carrera de Ingeniería en Biotecnología, Sede Matriz, notifica las decisiones adoptadas por el respectivo Consejo: "(...) Art. I.- **APROBAR**- Las solicitudes de beca para movilidad académica estudiantil a favor de los siguientes estudiantes de la carrera de Biotecnología: ■ **Silva Menéndez Johao Fernando**, ID: L00412503, Nombre del tutor: Thelvia Ramos, Ph.D Tema del Proyecto: Desarrollo y evaluación in vitro de formulaciones lipídicas basadas en ARNm para la expresión del antígeno H5 de influenza aviar en células aviares. Monto solicitado para financiamiento por parte de la Universidad de USD 5.520 (cinco mil quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América), fecha de inicio 07 de septiembre de 2026 fecha de retorno el 16 de enero de 2027. ■ **Tamayo Guanangui Nicole Alexandra**, ID: L00423407, Nombre del tutor: Thelvia Ramos, Ph.D Tema del Proyecto: Desarrollo de un candidato vacunal multiepitópico contra influenza aviar expresado en bacterias Monto solicitado para financiamiento por parte de la Universidad de USD 5.520 (cinco mil quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América), fecha de inicio del 09 de septiembre de 2026 fecha de retorno 15 de enero de 2027. ■ **Uquillas Castillo Erika Nicole**, ID: L00418542, Nombre del tutor: Thelvia Ramos, Ph.D Tema del Proyecto: Expresión y caracterización de los interferones alfa A y alfa F bovinos a partir de cepas de la bacteria *Escherichia coli* Monto solicitado para financiamiento por parte de la Universidad de USD 5.570 (cinco mil quinientos setenta dólares de los Estados Unidos de América), fecha de inicio del 09 de septiembre de 2026 fecha de retorno 15 de enero de 2027 (...)";

Que mediante Informe Nro. UBUN-2026-359 de 17 de agosto de 2026, revisado por la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, previa exposición de motivos concluye: "(...) ■ **Los estudiantes TAMAYO GUANANGUI NICOLE ALEXANDRA, SILVA MENENDEZ JOHAO FERNANDO, UQUILLAS CASTILLO ERIKA NICOLE** de la Carrera de Biotecnología de la Sede Matriz, tienen la condición de estudiantes regulares, ya que se encuentra matriculada en el periodo académico (ABR26- AGO26) manteniendo la responsabilidad académica. ■ **Los estudiantes TAMAYO GUANANGUI NICOLE ALEXANDRA, SILVA MENENDEZ JOHAO FERNANDO, UQUILLAS CASTILLO ERIKA NICOLE** de la Carrera de Biotecnología de la Sede Matriz, solicitan beca por movilidad académica estudiantil, para realizar una estancia de Investigación en la Carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Concepción, Chile, desde el 9 de septiembre de 2026 hasta el 15 de enero de 2027, retornando al país el 15 de enero de 2027. Los rubros de beca que solicitan son: hospedaje, alimentación, seguro médico y pasajes aéreos de retorno. ■ El monto de la movilidad es de \$ 5.520,00 para los estudiantes Tamayo Guanangui Nicole Alexandra, Silva Menendez Johao Fernando y \$ 5.570 para la estudiante Uquillas Castillo Erika Nicole pudiendo ser financiado con la certificación presupuestaria No.1211 que refleja un monto disponible de \$16.6100,00 para el proceso de becas por movilidad estudiantil; cubriendo con ello los rubros solicitados de hospedaje, alimentación y seguro médico, en el caso del pasaje aéreo se adquirirá a través del Contrato de Pasajes que posee la Universidad de las Fuerzas Armadas, y en el que consta la Unidad de Bienestar Universitario (...)" A su vez, recomienda: "(...) A. Se digne avocar conocimiento del presente informe y del proyecto de Matriz de Beca por Movilidad 007-2026, que se adjunta, referente a la solicitud de beca presentada por los estudiantes TAMAYO GUANANGUI NICOLE ALEXANDRA, SILVA MENENDEZ JOHAO FERNANDO, UQUILLAS CASTILLO ERIKA NICOLE. B. Se adjudique una beca por movilidad estudiantil a los señores TAMAYO GUANANGUI NICOLE ALEXANDRA, SILVA MENENDEZ JOHAO FERNANDO, UQUILLAS CASTILLO ERIKA NICOLE, para llevar a cabo la estancia de investigación en la Carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Concepción, Chile, desde el 09 de septiembre de 2026 hasta el 15 de enero de 2027, retornando al país el 15 de enero de 2027, acorde al proyecto de matriz de beca por movilidad estudiantil No. 007-2026 (...)";

Que con Informe de la Comisión de Becas 014-2026 de 25 de agosto de 2026, previa exposición de motivos se recomienda: "(...) 1. **ACOGER** favorablemente el Informe No. UBUN-2026-359 de 17 de agosto de 2026, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y la Lcda. Ana Isabel Cano Cifuentes, Mgtr., Directora de la Unidad de Bienestar Universitario. 2. **CONCEDER** beca por movilidad estudiantil a los señores estudiantes TAMAYO GUANANGUI NICOLE ALEXANDRA, SILVA MENENDEZ JOHAO FERNANDO y UQUILLAS CASTILLO ERIKA NICOLE, para llevar a cabo la estancia de investigación en la Carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Concepción, Chile, desde el 09 de septiembre de 2026 hasta el 15 de enero de 2027, saliendo del país el 09 de septiembre de 2026 y retornando al país el 15 de enero de 2027, acorde a la matriz de beca por movilidad estudiantil Nro. MBM-007-2026 de 17 de agosto de 2026, suscrita por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y la Lcda. Ana Isabel Cano Cifuentes, Mgtr., Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. 3. En caso de conceder beca por movilidad académica estudiantil a los señores estudiantes TAMAYO GUANANGUI NICOLE ALEXANDRA, SILVA MENENDEZ JOHAO FERNANDO y UQUILLAS CASTILLO ERIKA NICOLE, **RESPONZABILIZAR** a la Unidad de Bienestar Universitario acerca de su control, seguimiento y cumplimiento";

Que mediante Resolución ESPE-CA-RES-2026-057 de 03 de septiembre de 2026, el Consejo Académico, resolvió: "(...) Art. I.- **ACOGER** favorablemente el Informe No. UBUN-2026-359 de 17 de agosto de 2026, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y la Lcda. Ana Isabel Cano Cifuentes, Mgtr., Directora de la Unidad de Bienestar Universitario; así como, el Informe de la Comisión de Becas Nro. 014-2026, de fecha 25 de agosto de 2026, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en este sentido, recomendar al señor Rector lo siguiente: **CONCEDER** beca por movilidad estudiantil a los señores estudiantes TAMAYO GUANANGUI NICOLE ALEXANDRA, SILVA MENENDEZ JOHAO FERNANDO y UQUILLAS

CASTILLO ERIKA NICOLE, para llevar a cabo la estancia de investigación en la Carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Concepción, Chile, desde el 09 de septiembre de 2026 hasta el 15 de enero de 2027, saliendo del país el 09 de septiembre de 2026 y retornando al país el 15 de enero de 2027, acorde a la matriz de beca por movilidad estudiantil Nro. MBM-007-2026 de 17 de agosto de 2026, suscrita por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y la Lcda. Ana Isabel Cano Cifuentes, Mgtr., Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado (...);

Que con Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-2502-M de 03 de septiembre de 2026, el Vicerrector Académico General, Encargado a la fecha, remite al Rector a la fecha, la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2026-057, por medio de la cual el Consejo Académico, conoció respecto a la solicitud de beca por movilidad estudiantil de los estudiantes de la Carrera de Biotecnología, Sede Matriz, para realizar una estancia de investigación en la Universidad de Concepción Chile;

Que mediante Memorando Nro. ESPE-REG-2026-1666-M de 04 de septiembre de 2026, el Rector a la fecha dispone a la Secretaría General: *"(...) tomar conocimiento y disponer a quien corresponda se proceda con la emisión de las órdenes de rectorado a fin de brindar legalidad a las resoluciones Nro. ESPE-CA-RES-2026-057 (...);"*

Que, de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, y considerando que los presupuestos de hecho que sustentan la concesión de las becas se encontraban acreditados con anterioridad al inicio de la movilidad académica, que su otorgamiento produce efectos favorables para los estudiantes beneficiarios y que no se evidencia afectación a derechos o intereses legítimos de terceros, resulta jurídicamente procedente reconocer eficacia retroactiva al acto administrativo de concesión de las becas, desde la fecha de inicio de la movilidad académica que corresponda a cada beneficiario y se encuentre debidamente acreditada en el expediente administrativo;

Que con base a la autonomía universitaria, es fundamental fomentar y respaldar la participación activa de nuestros estudiantes en espacios académicos de alto nivel, que contribuyen al fortalecimiento de la investigación, la innovación y la proyección institucional a nivel internacional. En este contexto, se considera pertinente otorgar una beca por movilidad estudiantil para estancias de investigación a los señores: TAMAYO GUANANGUI NICOLE ALEXANDRA, SILVA MENENDEZ JOHAO FERNANDO y UQUILLAS CASTILLO ERIKA NICOLE; para llevar a cabo, una estancia de investigación en la Carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Concepción, Chile, desde el 09 de septiembre de 2026 hasta el 15 de enero de 2027, saliendo del país el 09 de septiembre de 2026 y retornando al país el 15 de enero de 2027, acorde a la matriz de beca por movilidad estudiantil Nro. MBM-007-2026 de 17 de agosto de 2026;

Que este evento académico representa una valiosa oportunidad para visibilizar la producción científica de la Universidad, fortalecer vínculos internacionales y promover la excelencia académica de nuestros estudiantes; y,

En ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la Resolución ESPE-CA-RES-2026-057 de 03 de septiembre de 2026 y el informe de la Comisión de Becas Nro. 014-2026, de fecha 25 de agosto de 2026, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas.

Artículo 2.- OTORGAR beca por movilidad estudiantil a los señores: Tamayo Guanangui Nicole Alexandra; Silva Menéndez Johao Fernando y Uquillas Castillo Erika Nicole; para realizar la estancia de investigación en la Carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Concepción, Chile, hasta el 15 de enero de 2027, conforme a la matriz de beca por movilidad estudiantil Nro. MBM-007-2026 de 17 de agosto de 2026, que se anexa en una (01) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, en función de lo señalado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado.

Artículo 4.- Disponer a los señores: Tamayo Guanangui Nicole Alexandra; Silva Menéndez Johao Fernando y Uquillas Castillo Erika Nicole, estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Biotecnología, Sede Matriz, que, a su retorno, presenten a la Unidad de Gestión de Investigación y Unidad de Bienestar Universitario, el certificado de participación emitido por la Universidad de Concepción, Chile.

Artículo 5.- Informar a los señores: Tamayo Guanangui Nicole Alexandra; Silva Menéndez Johao Fernando y Uquillas Castillo Erika Nicole, estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Biotecnología, Sede Matriz, que, en caso de incumplimiento

de las condiciones establecidas para la beca otorgada, deberá reintegrar los valores entregados por concepto de beca, junto con los intereses legales correspondientes.

Artículo 6.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, Sede Matriz (Administrador del contrato de beca); Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad de Bienestar Universitario (Administradora del contrato de beca); Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para conocimiento: Directora de Talento Humano y Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciudad de Sangolquí, a los 18 días del mes de septiembre de 2026.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Henry Omar Cruz Carrillo
Coronel E.M.C. Ph.D.

Elaborado por:

Supervisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Analista de Secretaría General

Dra. Alexandra Berenice Valdospinos Castro, Mgr.
Secretaria General

MATRIZ DE BECAS POR MOVILIDAD ESTUDIANTEL
Estancia de Investigación_ Universidad de Concepción, Chile.

MBM-007-2026

FECHA: 17/08/2026

No.	Tipo de Evento	ID	C.I.	Apellidos y Nombres	Carrera	Actividad de movilidad	Tema	Entregables	Pais	Universidad/ Evento	Periodo de beneficio						Beneficio de Beca				
											Salida	Inicio de estancia	Inicio del beneficio de beca	Fin de estancia y del beneficio de beca	Retorno	Días de Beneficio de beca	Hospedaje	Alimentación	Seguro Médico	Transporte aéreo	Total
1	Estancia de Investigación	L00423407	1726379579	Tamayo Guanangui Nicole Alexandra	Biotechnología	Estancias de Investigación en la carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biólogas de la Universidad de Concepción, Chile.	Desarrollo de un candidato vacunal multiepitópico contra influenza aviar expresado en bacterias.	•Informe técnico-científico de las actividades realizadas y los resultados obtenidos en la estancia de investigación, incluyendo metodología, resultados obtenidos y análisis experimental. •Presentación y socialización de los resultados obtenidos ante la comunidad académica de la carrera de Biotechnología.	Concepción - Chile	Univerdad de Concepción	9/9/2026	9/9/2026	9/9/2026	15/1/2027	15/1/2027	129	\$ 1.400,00	\$ 3.870,00	\$ 250,00	Pasaje de retorno Concepción, Chile - Quito	\$ 5.520,00
2	Estancia de Investigación	L00418542	1727389304	Uquillas Castillo Erika Nicole	Biotechnología	Estancias de Investigación en la carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biólogas de la Universidad de Concepción, Chile.	Expresión y Caracterización de los interferones alfa A y alfa F bovinos a partir de cepas de la bacteria Escherichia coli	•Informe técnico-científico de las actividades realizadas y los resultados obtenidos en la estancia de investigación, incluyendo metodología, resultados obtenidos y análisis experimental. •Presentación y socialización de los resultados obtenidos ante la comunidad académica de la carrera de Biotechnología.	Concepción - Chile	Univerdad de Concepción	9/9/2026	9/9/2026	9/9/2026	15/1/2027	15/1/2027	129	\$ 1.400,00	\$ 3.870,00	\$ 300,00	Pasaje de retorno Concepción, Chile - Quito	\$ 5.570,00
3	Estancia de Investigación	L00412503	1751937788	Silva Menendez Johao Fernando	Biotechnología	Estancias de Investigación en la carrera de Bioingeniería de la Facultad de Ciencias Biólogas de la Universidad de Concepción, Chile.	Desarrollo y evaluación in vitro de formulaciones lipídicas basadas en ARNm para la expresión de antígeno H5 de influenza aviar en células aviares.	•Informe técnico-científico de las actividades realizadas y los resultados obtenidos en la estancia de investigación, incluyendo metodología, resultados obtenidos y análisis experimental. •Presentación y socialización de los resultados obtenidos ante la comunidad académica de la carrera de Biotechnología.	Concepción - Chile	Univerdad de Concepción	9/9/2026	9/9/2026	9/9/2026	15/1/2027	15/1/2027	129	\$ 1.400,00	\$ 3.870,00	\$ 250,00	Pasaje de retorno Concepción, Chile - Quito	\$ 5.520,00
TOTAL																					\$ 16.610,00

Nota: Los Parámetros determinados para la realización de matriz son establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE; Capítulo II de las Becas por Movilidad Sección I becas por Movilidad Estudiantil; Art. 29, 30 y 31, los rubros de asignación de beca serán asignados de acuerdo a disponibilidad presupuestaria

Elaborado por: Ing. Silvana Coral Proaño, Mgtr.
ANALISTA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO 2

Supervisado por: Lic. Ana Cano Cifuentes, Mgtr.
DIRECTORA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO